



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 68

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/07/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2009 00179 02	Ejecutivo	GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A	Auto que Ordena Requerimiento AL ATLETICO BUCARAMANGA. NIEGA SOLICITUD DE VINCULACION DE SKANDIA	12/07/2022		
68001 31 05 002 2009 00510 00	Ordinario	DIANA PATRICIA RUEDA ROJAS	ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL CALZADO Y SIMILARES ASOINDUCALS	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	12/07/2022		
68001 31 05 002 2014 00260 00	Ordinario	MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ SANTOS	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM	Retiro demanda SE ACEPTA RETIRO DE DEMANDA EJECUTIVA	12/07/2022		
68001 31 05 002 2016 00233 00	Ordinario	HERIBERTO FARIAS DIAZ	GASEOSAS HIPINTO S.A.	Auto Ordena Entrega de Titulo	12/07/2022		
68001 31 05 002 2016 00280 00	Ordinario	MARIA CONCEPCION ORTEGA BECERRA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto libra mandamiento ejecutivo A FAVOR DE LA ESSA Y EN CONTRA DE MARIA CONCEPCION ORTEGA BECERRA POR COSTAS PROCESALES	12/07/2022		
68001 31 05 002 2016 00328 00	Ordinario	HENRY ZAMBRANO GOMEZ	DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA	Auto Concede Recurso de Reposición REPONE PARCIALMENTE AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2022. ORDENA ENTREGA DE DINEROS. ORDENA ENTREGA DE REMANENTE UNA VEZ SE ACREDITE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE HACER. ORDENA LEVANTAMIENTO DE TOTALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES	12/07/2022		
68001 31 05 002 2017 00040 00	Ordinario	CARMEN CECILIA SOLANO VARGAS	CARLOS ALBERTO NIÑO BAUTISTA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	12/07/2022		
68001 31 05 002 2017 00165 01	Ordinario	RAMON SARMIENTO RUEDA	EDIFICIO TORRE GAUDI	Auto libra mandamiento ejecutivo A FAVOR DEL EDIFICIO TORRE GAUDI Y EN CONTRA DE RAMON SARMIENTO RUEDA POR CONCEPTO DE COSTAS PROCESALES	12/07/2022		
68001 31 05 002 2017 00356 00	Ordinario	SOCORRO TOLOSA GOMEZ	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto Ordena Entrega de Titulo ACUMULADO CON EL 2016-00383. SE ORDENA ENTREGA DE TITULOS 4600100017112259 Y 46001000172260 CONSIGNADOS POR PORVENIR A FAVOR DE MARIA EUGENIA LOPEZ GOMEZ-DEMANDANTE DEL 2016.383	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00326 01	Ejecutivo	LADRILLERA BAHONDO S.A.S	ENRIQUE DIAZ GUERRERO	Auto Deja Sin Efecto Providencia DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2021 QUE ORDENÒ SEGUIR CON EJECUCION. EN SU LUGAR SE ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA LADRILLERA BAHONDO S.A.S. SE ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARÌA DEL JUZGADO EL MANDAMIENTO DE PAGO CONCEDIENDOLE EL TERMINO PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION	12/07/2022		
68001 31 05 002 2018 00393 00	Ordinario	CECILIA SALAMANCA OJEDA	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo A FAVOR DE CECIA SALAMANCA OJEDA Y EN CONTRA DE COLPENSIONES Y PORVENIR	12/07/2022		
68001 31 05 002 2019 00311 00	Ordinario	RITO JULIO LIZARAZO GUEVAR	OLGA LUCIA BENJUMEA MAX	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	12/07/2022		
68001 31 05 002 2019 00361 00	Ordinario	DANIEL MAURICIO GOENAGA AREVALO	GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/07/2022		
68001 31 05 002 2019 00376 00	Ordinario	GUILLERMO CELY VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00149 00	Ejecutivo	MYRIAM ALVARADO CAMARGO	MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA ENTREGA DE DINEROS SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA	12/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00161 00	Ejecutivo	ALFREDO BENAVIDEZ CASTILLEJO	ELECTROTECNICOS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	12/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00192 00	Ejecutivo	OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ	NANCY GUTIERREZ TOLOZA	Auto decreta medida cautelar	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2009-00179-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho del Señor Juez para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante. Se informa que e corrió traslado del recurso y la parte contraria presentó escrito dentro del término. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

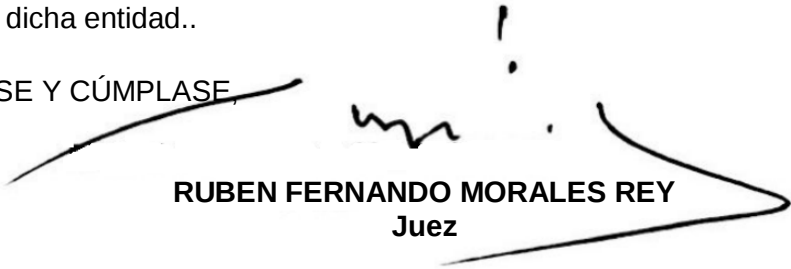
Sería del caso proceder a resolver el recurso interpuesto en contra del Auto del 26 de octubre de 2021, sin embargo el despacho encuentra oportuno REQUERIR a la ejecutada CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A para que en el término de 2 días allegue a este despacho el detalle de los valores cancelados por concepto de aportes a favor del demandante GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE.

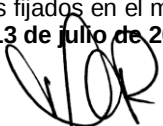
Lo anterior como quiera que de la lectura del oficio que allega como prueba, suscrito por la Directora Estratégica de Gestión y cobro de PORVENIR S.A, se hace mención de un estado de cuenta que no viene anexo, el cual se requiere junto con el comprobante de los valores pagados a fin de resolver el recurso interpuesto por la parte ejecutante.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho.

Se advierte desde ya que no hay lugar a acceder a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante referente a la vinculación de SKANDIA al presente proceso ejecutivo, como quiera que este proceso no es de naturaleza declarativa y sino de ejecución de una Sentencia impartida, providencia en la cual no se emitió ordena alguna en contra de dicha entidad..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de julio de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación 2009-00510

Al Despacho del Señor Juez para resolver la solicitud de secuestro elevada por la parte ejecutante. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



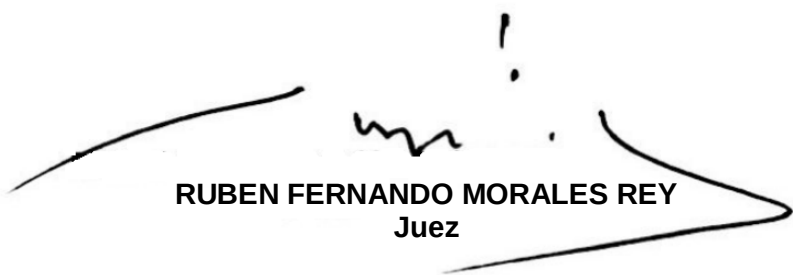
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que en el expediente se encuentra debidamente acreditado el registro de la medida cautelar de embargo decretada respecto del 50% del bien inmueble identificado con el No de Matrícula 300-272675, de propiedad del ejecutado, registrados ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se procede a ORDENAR el SECUESTRO de los mismos, para lo cual se dispone LIBRAR DESPACHO COMISORIO con destino al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que por intermedio del Inspector de Policía que designe se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado. Esta comisión se libra en con fundamento en lo dispuesto en Sentencia del 19 de diciembre de 2017 proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia¹.

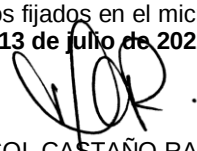
Una vez ejecutoriado este Auto, líbrese por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente y remítase al apoderado de la parte demandante para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **13 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

¹ STC22050-2017 - Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01. MP. Margarita Cabello Blanco

Radicación 2014-00260 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito desistiendo de la solicitud de ejecución presentada. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



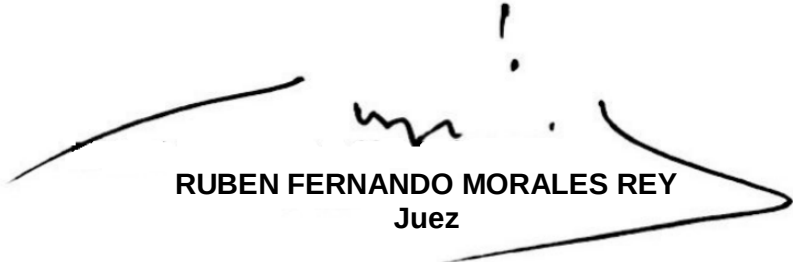
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone ACEPTAR la solicitud de retiro de demanda ejecutiva seguida de proceso ordinario, elevada por la apoderada de la parte demandante.

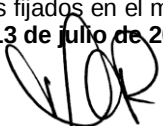
Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

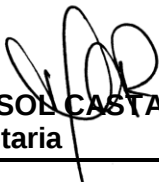
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **13 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00233 Ejecutivo seguid de ordinario

Al Despacho del Señor Juez para resolver la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado de la parte demandante. Se informa que en el archivo 14 del expediente digital obra reporte de títulos y que el día de hoy fue allegada certificación bancaria. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



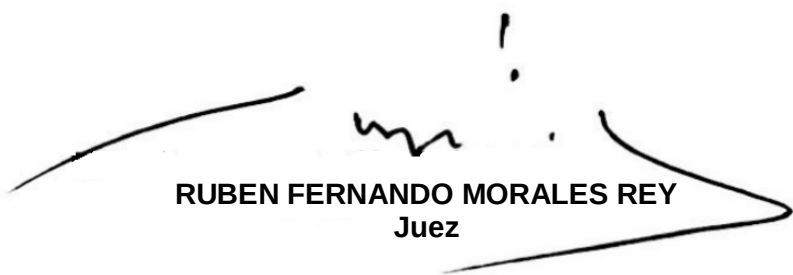
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ORDENA la entrega del depósito judicial No 460010001709496 por \$ 136.935.391,00 consignados por la parte demandada, a favor del abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ identificado con C.C. No 1095810714 y portador de la T.P. No 262.287 CSJ quien cuenta con facultad para recibir dineros en calidad de apoderado de la parte demandante.

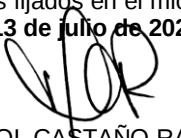
Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se ingrese la orden de pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta” a la cuenta de ahorros No 303-545031-89 de Bancolombia, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **13 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00280 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 25 de mayo de 2022 por la ESSA S.A. E.S.P por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto notificado en estados del 23 de mayo de 2022. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la apoderada de la ESSA S.A. E.S.P , se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de MARIA CONCEPCION ORTEGA BECERRA por CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$5.628.116.00) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 23 de mayo de 2022 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00280 y notificada mediante anotación en estados del 24 de mayo de 2022, quedando así debidamente ejecutoriada el 08 de octubre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de ESSA S.A. E.S.P y a cargo de MARIA CONCEPCION ORTEGA BECERRA por CINCO MILLONES

SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$5.628.116.00).

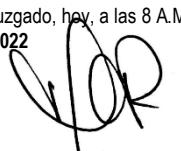
Así las cosas el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la ESSA S.A. E.S. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A E.S.P. y a cargo de MARIA CONCEPCION ORTEGA BECERRA por CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$5.628.116.00) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 13 de julio de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación 2016-00328

Al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del Auto del 27 de abril de 2022. Bucaramanga, Julio 11 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que en efecto por error involuntario el despacho omitió pronunciarse en Auto del 13 de Junio de 2022 frente al recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia del 27 de abril de 2022.

En su recurso, solicita el apoderado de la parte demandante que se tenga en cuenta las indexaciones de las condenas en los términos en que fueron solicitadas en la liquidación de crédito por él presentada, aduciendo que el valor adeudado a la fecha por concepto de indemnización por despido injusto no es \$7.669.340 sino \$11.401.714.

Revisada la Sentencia objeto de ejecución, el despacho encuentra que en efecto el numeral 4 de la Sentencia del 12 de abril de 2019 ordenó el reconocimiento y pago de una indemnización por despido injusto por \$7.669.340 debidamente indexada desde el 31 de julio de 2012 (fecha de terminación de la relación laboral) hasta la fecha efectiva del pago.

Aplicada la fórmula de indexación se obtiene el siguiente resultado:

Actualización de la renta:

$$Ra = Rh \frac{IPC \text{ Final}}{IPC \text{ Inicial}}$$

Dónde:

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	Renta histórica, esto es el valor a indexar correspondiente a la indemnización por despido injusto \$7.669.340 adeudado conforme al numeral 4 de la Sentencia de primera instancia
IPC Final	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir 116,26 correspondiente al mes en que fueron consignados los títulos por la parte ejecutada: marzo de 2022
IPC	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir 77.79 que es el

Inicial		que correspondió al mes de julio de 2012 cuando sufrió el accidente
---------	--	--

Ra= \$7.669.340 x $\frac{101.17675}{64.20174}$

Ra= **\$11.462.109**

Por lo antes expuesto el Juzgado REPONE PARCIALMENTE el Auto del 27 de abril de 2022 en el sentido de adicionar en **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$3.792.769,12)** la liquidación del crédito que fue efectuada por el Juzgado.

Con relación a la indexación de las prestaciones sociales esta pretensión se rechaza por improcedente, como quiera que el despacho debe limitarse a la Sentencia base de ejecución, providencia que no reconoció indexación de prestaciones sociales a favor de la parte demandante y que por el contrario mediante numeral 3 reconoció indemnización del Art 65 CST.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el expediente obran dineros suficientes para suplir el pago de las condenas contenidas en los numerales 2, 3, 4 5 y 9 las cuales ascienden a un total de **CIENTO TREINTA Y SISTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$137.032.565)**, se procede a ordenar la entrega de los depósitos a favor de la parte demandante así:

- **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** a favor del abogado DEIBYS ALEXANDER PEÑALOZA HERNANDEZ identificado con C.C. No 13.870.456 y portador de la T.P No 255.159 CSJ, en atención a la solicitud expresa elevada por el demandante Henry Zambrano y que obra en el archivo 82 del expediente digital. **Se requiere al apoderado para que allegue certificado Bancario.**
- **NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$97.032.565,1)** a favor del demandante HENRY ZAMBRANO GOMEZ identificado con C.C. No 19.193.125 a la cuenta de ahorros No 460013070971 del Banco Agrario.

En lo que respecta a los dineros remanentes el despacho ordena su devolución a favor del ejecutado DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA una vez se acredite ante el despacho el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER consistente en el pago de los aportes ordenados en la Sentencia objeto de ejecución.

Se ordena el levantamiento de la TOTALIDAD de las medidas cautelares. Una vez ejecutoriado este auto procédase a expedir las órdenes de pago y a librar los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **13 de julio de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00040 Ejecutivo seguid de ordinario

Al Despacho del Señor Juez para resolver la solicitud de secuestro elevada por la parte ejecutante. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



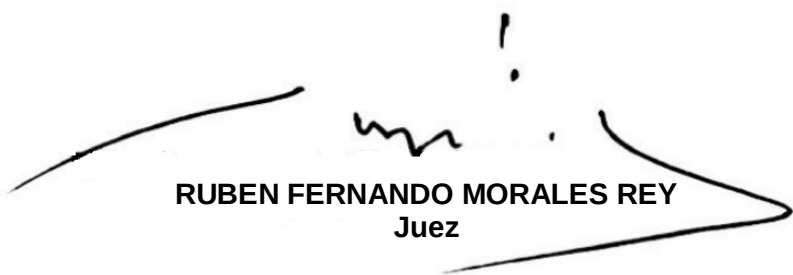
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que en el expediente se encuentra debidamente acreditado el registro de la medida cautelar de embargo decretada respecto del bien inmueble identificado con el No de Matrícula 370-106414, de propiedad del ejecutado, registrados ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se procede a ORDENAR el SECUESTRO de los mismos, para lo cual se dispone LIBRAR DESPACHO COMISORIO con destino al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que por intermedio del Inspector de Policía que designe se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado. Esta comisión se libra en con fundamento en lo dispuesto en Sentencia del 19 de diciembre de 2017 proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia¹.

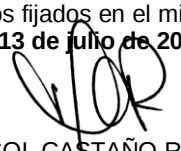
Una vez ejecutoriado este Auto, líbrese por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente y remítase al apoderado de la parte demandante para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **13 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

¹ STC22050-2017 - Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01. MP. Margarita Cabello Blanco

Exp. 2017-00165-01 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 25 de mayo de 2022 por la EDIFICIO TORRES GAUDI por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto notificado en estados del 23 de mayo de 2022. Bucaramanga, 12 de julio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la apoderada de la EDIFICIO TORRE GAUDI , se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de RAMON SARMIENTO RUEDA por UN MILLÓN OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.008.526.00) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 23 de mayo de 2022 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2017-00165 y notificada mediante anotación en estados del 24 de mayo de 2022, quedando así debidamente ejecutoriada el 31 de mayo de 2022; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de EDIFICIO GAUDI y a cargo de RAMON SARMIENTO RUEDA por UN MILLÓN OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.008.526.00).

Así las cosas el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la ESSA S.A. E.S. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

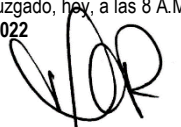
- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de EDIFICIO GAUDI y a cargo de RAMON SARMIENTO RUEDA por UN MILLÓN OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.008.526.00) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 13 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2017-00356 acumulado con el 2016-00383

Al Despacho del Señor Juez para resolver la solicitud de entrega de dineros elevada por la señora Maria Eugenia Lopez Gomez quien funge como demandante en el proceso 2016-00383 el cual se tramitó de forma acumulada al 2017-00356. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



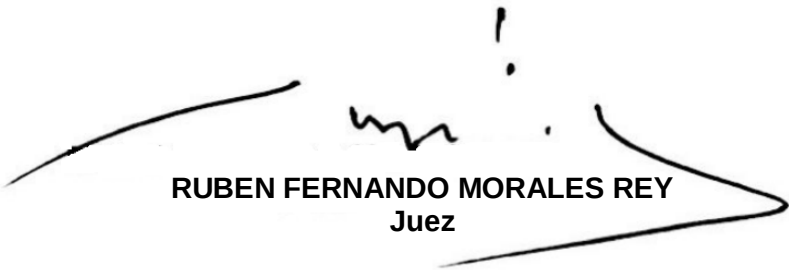
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

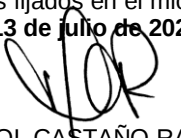
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ORDENA la entrega de los depósitos judiciales 4600100017112259 y 46001000172260 consignados por la demandada PORVENIR S.A a favor de la demandante MARIA EUGENIA LOPEZ GOMEZ identificada con C.C. No 63323008.

Una vez ejecutoriada esta providencia ingrésese la orden de pago e infórmese a la demandante a su correo maría.e.3164@hotmail.com a fin de dar por resuelta la solicitud elevada el pasado 07 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de julio de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación 2018-00326 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho del Señor Juez para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

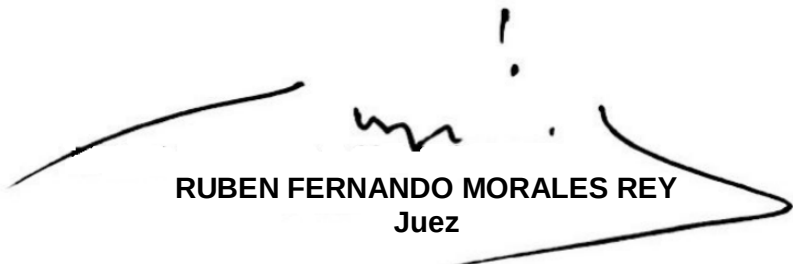
Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el despacho advierte un yerro en el que se incurrió, el cual debe ser saneado en esta etapa a fin de evitar futuras nulidades y eventuales vulneraciones al derecho fundamental de contradicción y defensa.

Lo anterior, como quiera que este despacho Ordenó mediante Auto del 08 de marzo de 2021 seguir adelante con la ejecución en el presente trámite ejecutivo, seguido de proceso ordinario, sin que previamente se hubiera librado mandamiento de pago y notificado dicha actuación al demandado LADRILLERA BAHONDO S.A.S.

En consecuencia, el despacho dispone DEJAR SIN EFECTOS el Auto del 8 de marzo de 2021 que ordenó seguir con la ejecución, y en su lugar se ordena LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la LADRILLERA BAHONDO S.A.S y a favor de ENRIQUE DIAZ GUERRERO por las condenas impuestas mediante Sentencia del 02 de septiembre de 2020 proferida al interior del proceso Ordinario de la referencia.

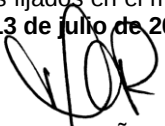
Se ordena notificar este mandamiento de pago por secretaría del juzgado concediéndole el término para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **13 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00393 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 07 de julio de 2022. Bucaramanga, 12 de julio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante CECILIA SALAMANCA OJEDA, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A por la OBLIGACIÓN DE HACER contenida en la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga al interior del proceso ordinario 2018-00393.

Así mismo solicita se libre mandamiento de pago por las costas procesales que fueron reconocidas al interior del proceso ordinario.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia el pasado 04 de noviembre de 2020 la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga con Sentencia de Segunda instancia del 11 de marzo de 2022 **quedando ejecutoriada en la misma fecha.**

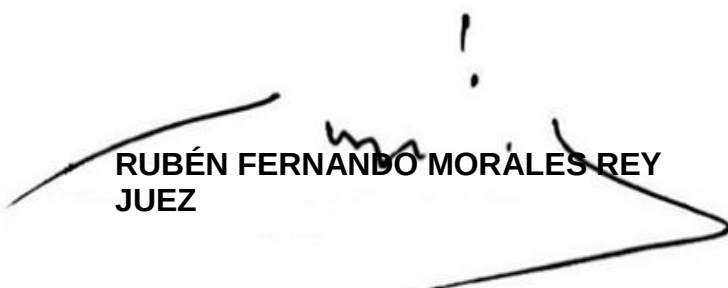
Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago por las OBLIGACIONES DE HACER contenidas en dichas providencias a cargo de las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Así mismo por las sumas correspondientes a las costas liquidadas y aprobadas al interior del presente proceso con Auto del 23 de junio de 2022 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) a cargo de PORVENIR S.A y UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de CECILIA SALAMANCA OJEDA y a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A las OBLIGACIONES DE HACER contenidas en Sentencia de primera instancia del 04 de noviembre de 2020 confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga con Sentencia de Segunda instancia del 11 de marzo de 2022.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 71 fijado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **13 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00311 Ejecutivo seguid de ordinario

Al Despacho del Señor Juez para resolver la solicitud de secuestro elevada por la parte ejecutante. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



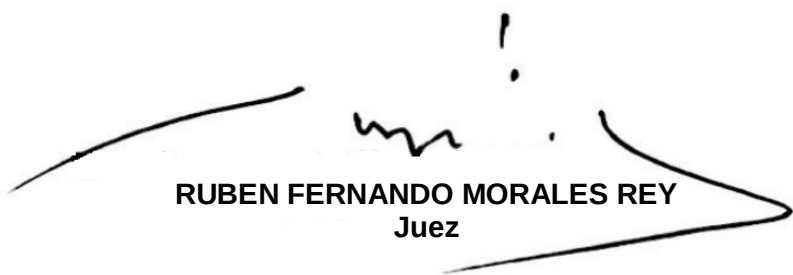
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que en el expediente se encuentra debidamente acreditado el registro de la medida cautelar de embargo decretada respecto del 50% del bien inmueble identificado con el No de Matrícula 314-54950, de propiedad del ejecutado, registrados ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, se procede a ORDENAR el SECUESTRO de los mismos, para lo cual se dispone LIBRAR DESPACHO COMISORIO con destino al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, para que por intermedio del Inspector de Policía que designe se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado. Esta comisión se libra en con fundamento en lo dispuesto en Sentencia del 19 de diciembre de 2017 proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia¹.

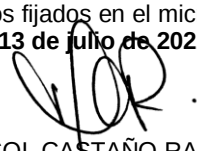
Una vez ejecutoriado este Auto, líbrese por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente y remítase al apoderado de la parte demandante para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

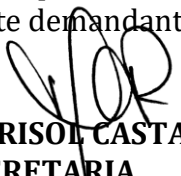
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **13 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

¹ STC22050-2017 - Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01. MP. Margarita Cabello Blanco

Exp. 2019-00361 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de ejecución elevada por la parte demandante el 16 de junio de 2022. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

A. La Solicitud de Ejecución

El apoderado del demandante DANIEL MAURICIO GOENAGA AREVALO pretende se libre mandamiento de pago en contra de GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS S.A.S por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000).

Como sustento de sus pretensiones, dice que en audiencia del pasado 01 de marzo de 2022 se dio por terminado el proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00361 por conciliación entre las partes, acuerdo producto del cual el demandado se comprometió al pago de \$14.000.000 el cual no fue cumplido.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Prevé la norma en cita, que “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante **conciliación** o transacción aprobadas en el mismo.”

Así las cosas, el suscrito operador es el competente para resolver la solicitud de ejecución presentada por DANIEL MAURICIO GOENAGA AREVALO, como quiera que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes fue aprobado mediante auto proferido en audiencia del 01 de marzo de 2022.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de DANIEL MAURICIO GOENAGA AREVALO y en contra GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS S.A.S por la suma de CATORCE MILLONES DE

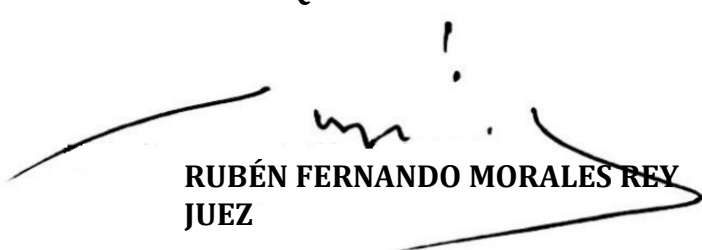
PESOS (\$14.000.000) más los intereses moratorios desde el 01 de abril de 2022 – teniendo en cuenta que la fecha pactada para el pago fue el 31 de marzo de 2022- hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2019-00361.

Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de DANIEL MAURICIO GOENAGA AREVALO y en contra GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS S.A.S por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) más los intereses moratorios desde el 01 de abril de 2022 – teniendo en cuenta que la fecha pactada para el pago fue el 31 de marzo de 2022- hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2019-00361. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. **Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante**
- Cuarto.** **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de dineros que el ejecutado **GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS S.A.S con NIT 900.615.507-7** posea en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA,, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR. **Se limita la medida en \$20.000.000. Librese oficio y remítase a la parte ejecutante para su trámite.**
- Quinto.** **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que actualmente adeuda la empresa CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS S.A al ejecutado **GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS S.A.S con NIT 900.615.507-7. Se limita la medida en \$20.000.000. Librese oficio y remítase a la parte ejecutante para su trámite.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de electrónicos fijados en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 13 de julio de 2022 MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Exp. 2019-00376-02 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 28 de junio de 2022. Bucaramanga, 12 de julio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de la parte ejecutante GUILLERMO CELY VARGAS, por intermedio de su apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A por la OBLIGACIÓN DE HACER.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia el pasado 30 de noviembre de 2020 la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga con Sentencia de Segunda instancia del 14 de marzo de 2022 quedando ejecutoriada en la misma fecha.

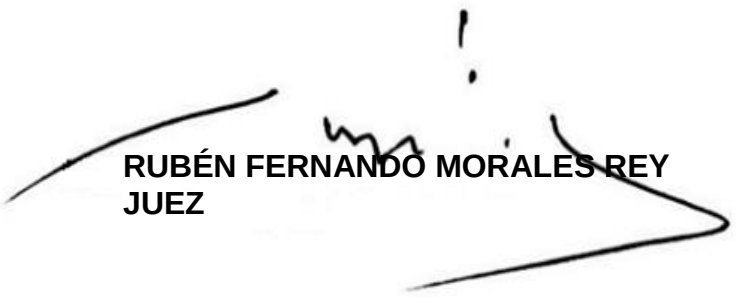
La anterior providencia contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de GUILLERMO CELY VARGAS y a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A por las obligaciones relacionadas en la parte resolutive.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de la parte demandante conforme su solicitud, a excepción del monto correspondiente a las costas procesales toda vez que el Auto que aprobó la liquidación fue objeto de recurso interpuesto por COLFONDOS S.A el pasado 30 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GUILLERMO CELY VARGAS y a cargo de COLFONDOS S.A y de COLPENSIONES por las OBLIGACIONES DE HACER contenidas en Sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2020 confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga con Sentencia de Segunda instancia del 14 de marzo de 2022.
- Segundo.** **ORDENAR** a las ejecutadas cumplir la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los ejecutados de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.
- Cuarto.** **NEGAR** la solicitud de ejecución respecto de las costas procesales por los motivos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 13 de julio de 2022 MARISOL CASTAÑO RAMIREZ SECRETARIA

Radicación 2022-00149 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho del Señor Juez informando que la parte ejecutada efectuó consignación de dineros. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

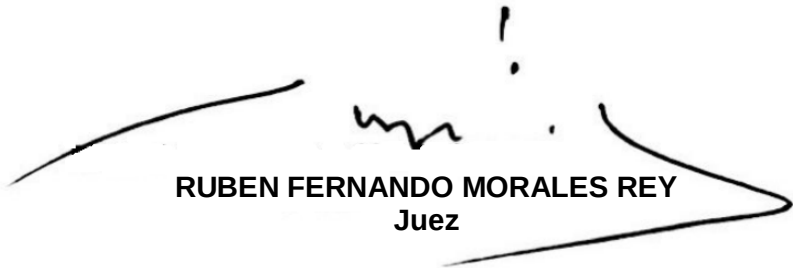


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

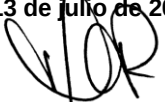
Atendiendo la constancia secretarial, previo a resolver acerca de la entrega de dineros el despacho REQUIERE a las partes para que procedan a presentar liquidación del crédito en el presente trámite en un término de 5 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **13 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2022-00161 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante el despacho dispone **DECRETAR** la medida cautelar de embargo del vehículo identificado con placas **BXK304** de propiedad del ejecutado **ELECTROTECNICOS S.A.S** identificada con **NIT 800.121.721 – 3**.

Líbrese oficio a la Dirección de Tránsito de Barrancabermeja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **13 de julio de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2022-00192 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada. Bucaramanga, 12 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



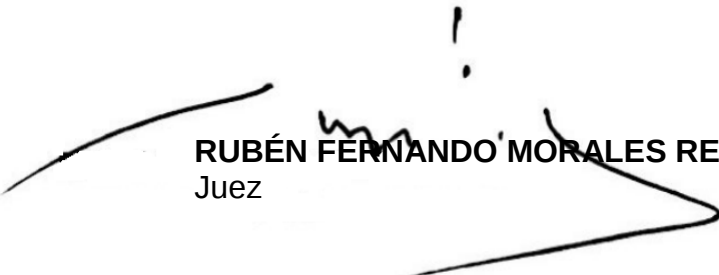
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

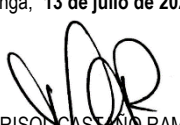
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante el despacho dispone **DECRETAR** la medida cautelar de embargo de embargo de los derechos o hijuelas adjudicados a las señoras **NANCY GUTIERREZ TOLOZA y MIREYA GUTIERREZ TOLOZA**, dentro del Proceso del **JUZGADO QUINTO DEFAMILIA DE BUCARAMANGA**, bajo el **RADICADO: 68001311000520190057800**.

Líbrese oficio al Juzgado 5 de Familia del Circuito Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 13 de julio de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--